Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Clase de proceso:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**ALBERTO CALDERON LEON**
Demandado:	**NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL**
Expediente:	**50001-33-33-004-2017-00075-00**

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción, las cuales deben analizarse y aplicarse de manera concordante con los mandatos del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), en todo, lo que no sea contraria a la norma especial.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por ALBERTO CALDERON LEON, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL. Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

1.- Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTRO DE DEFENSA conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

2.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese el presente auto en forma personal a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

4.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor DIRECTOR NACIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

5.- La parte actora deberá cancelar la suma de CUARENTA MIL PESOS ($40.000) para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO, número 44501010149-4, convenio 13186 del Banco Agrario.

6.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrasele traslado a la demandada y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30

días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

7.- De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso, concretamente la totalidad del expediente administrativo prestacional correspondiente a ALBERTO CALDERON LEON identificado con cédula No. 393.586.

8.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter contencioso laboral.

9.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante a la abogada MARIA NEFER MORENO TOVAR, en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio 23.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 35 del 11 de septiembre de 2017.

Lauren Sofía Tolpza Fernández
Secretaria